Real Federación
Española Boxeo

REGLAMENTO

DE BOXEO PROFESIONAL

Modificaciones Mayo - 2025

INDICE

PARTE 1. OBJETO.....4

PARTE 2. LOS AGENTES DEL BOXEO PROFESIONAL.....4

PARTE 2.1: BOXEADORES PROFESIONALES Y PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES 4

Art. 1: LICENCIAS DE BOXEADOR PROFESIONAL.....5

Art. 2: PASE A PROFESIONAL DE BOXEADORES ESPAÑOLES O RESIDENTES EN ESPAÑA..... 5

Art. 3: CLASIFICACIÓN DE LOS BOXEADORES.....6

PARTE 2.2: TÉCNICOS ENTRENADORES 6

Art. 4: LA FIGURA DEL ENTRENADOR.....6

PARTE 2.3: OTROS ESTAMENTOS 7

Art. 5: MÁNAGER.....7

Art. 6: MATCHMAKER.....8

Art. 7: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.....9

Art. 8: PROMOTOR.....9

PARTE 3. REQUISITOS BÁSICOS DE LA COMPETICIÓN..... 10

Art. 9: EL RING Y SUS ACCESORIOS 10

Art. 10: VENDAJES.....10

Art. 11: GUANTES.....11

Art. 12: INDUMENTARIA.....11

Art. 13: PESOS.....12

Art. 14: PESAJE.....12

Art. 15: ASALTOS.....13

PARTE 4. PERSONAL FEDERATIVO Y OFICIALES…… 14

PARTE 4.1: LAS MESAS FEDERATIVAS…… 14

Art. 16: SUPERVISOR FEDERATIVO.....14

Art. 17: EQUIPO MÉDICO.....15

Art. 18: LOCUTOR.....15

Art. 19: JUEZ-CRONOMETRADOR.....16

PARTE 4.2: ÁRBITROS Y JUECES. FUNCIONES.....16

Art. 20: ASPECTOS GENERALES.....16

Art. 21: EL ÁRBITRO.....17

Art. 22: LOS JUECES.....18

Art. 23: DESIGNACIONES DE ÁRBITROS Y JUECES.....18

PARTE 5. LAS COMPETICIONES Y COMBATES DE BOXEO …… 19

PARTE 5.1: LAS COMPETICIONES.....19

Art. 24: NORMAS GENERALES Y TIPOS DE COMPETICIONES.....19

Art. 25: LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE BOXEO PROFESIONAL……21

PARTE 5.2: LOS BOXEADORES Y SU PARTICIPACIÓN EN COMBATES.....22

Art. 26: ENFRENTAMIENTOS.....22

Art. 27 ENTRENAMIENTOS…… 22

Art. 28: REQUISITOS PARA SU PARTICIPACIÓN EN COMBATES…… 23

Art. 29: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN EN EL EXTRANJERO DE BOXEADORES CON LICENCIAS ESPAÑOLA …… 23

Art. 30: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN DE BOXEADORES EXTRANJEROS…..23

PARTE 5.3: SEGURIDAD Y DESCANSO DE LOS BOXEADORES.....25

Art. 31: FRECUENCIA DE LOS COMBATES.....25

PARTE 6. EL DESARROLLO DE LOS COMBATES Y SU RESULTADO.....28

Art. 32: DESARROLLO DE LOS COMBATES 28
Art. 33: VEREDICTO DEL COMBATE..... 28
Art. 34: RECLAMACIONES 29

PARTE 7. REGLAMENTO MÉDICO.....29

Art. 35: NORMATIVA MÉDICA..... 29
Art. 36: LUCHA ANTIDOPAJE..... 29

PARTE 8. NORMAS DISCIPLINARIAS.....30
Art 37: INFRACCIONES 30
Art. 38: DISPOSICIÓN FINAL.....30

PARTE 1. OBJETO

El Reglamento de Boxeo Profesional es el documento que se ocupa de reglamentar específicamente los combates o competiciones de la **especialidad de Boxeo Profesional** de la **modalidad de Boxeo**, en los ámbitos a los que se refiere el presente texto.

Por ello, este documento expondrá quiénes son los agentes del boxeo profesional, tanto boxeadores o boxeadoras como oficiales y otros estamentos federativos. También, otras figuras propias de esta especialidad, como son los entrenadores, mánagers, matchmakers o promotores.

Respecto a los combates de boxeo, el presente Reglamento establece las principales características que deben reunir: desde dónde realizarse, cómo y los principios básicos que regulan los mismos. Este texto no pretende entrar en largas especificaciones, por lo que varios de sus puntos podrán desarrollados por otros documentos.

En este Reglamento se denominará "Boxeador" al deportista que participe como tal en una competición, ya sea hombre o mujer. Lo mismo ocurrirá con todos los demás participantes en la competición: supervisor federativo, entrenador, arbitro/juez, juez-cronometrador, etc. Es decir, para cualquier persona que intervenga en el desarrollo del Boxeo Profesional.

En este Reglamento se denominará en lo sucesivo al Comité de Boxeo Profesional Español por las siglas CBPE.

El Boxeo Profesional no podrá ser programado nada más que por los Promotores o Clubes que se hallen debidamente legalizados y, en casos especiales, por la Real Federación Española de Boxeo, entidad en la que está integrada el CBPE, o por las Federaciones Territoriales.

PARTE 2. LOS AGENTES DEL BOXEO PROFESIONAL

PARTE 2.1: BOXEADORES PROFESIONALES Y PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES

Cada combate de boxeo profesional será disputado por dos contendientes del mismo sexo, que militen en una misma división de peso o, en todo caso, no superen las tolerancias que se estipularán en el artículo correspondiente.

Art. 1: LICENCIAS DE BOXEADOR PROFESIONAL

Para la participación en combates de Boxeo profesional, un Boxeador debe contar con una licencia expedida en España o, si procede del extranjero, una expedida en un país extranjero. La Federación que le ha concedido la licencia dará el visto bueno a su participación mediante un documento (autorización para boxear o permiso de desplazamiento).

Excepto en casos especiales recogidos en la Ley, la licencia de boxeadores españoles o extranjeros residentes en España será tramitada a través de una Federación Territorial o Delegación. Esta licencia posteriormente será registrada/homologada en el Comité de Boxeo Profesional de la RFEBoxeo.

Los combates realizados con licencias sin registrar NO serán tenidos en cuenta en el récord profesional nacional del Boxeador, valedero para el ranquin que regula los Campeonatos de España.

Los Boxeadores Profesionales están sometidos al régimen general de disciplina, Reglamento y Estatutos de la Real Federación Española de Boxeo.

SEGURO MÉDICO OBLIGATORIO

Todos los Boxeadores que obtengan la licencia en España, en el momento de expedición de su licencia, deberán quedar obligatoriamente acogidos por una Compañía de Seguros que cubra sus accidentes deportivos.

Los boxeadores extranjeros que actúen en España con licencia de sus países, deberán tener en vigor un seguro médico que cubra su posible atención en nuestro país. Para ello, deberán presentar un documento de su federación que lo recoja claramente o, en su defecto, obtener aquí un seguro previo al pesaje.

Art. 2: PASE A PROFESIONAL DE BOXEADORES ESPAÑOLES O RESIDENTES EN ESPAÑA

Para poder convertirse en boxeador profesional y obtener licencia, un deportista español debe cumplir una serie de requisitos que pueden dividirse en tres grupos: de edad, deportivos y médicos.

Edad

En líneas generales, podrán solicitar la primera licencia profesional los ciudadanos españoles, así como los ciudadanos procedentes de algún país de la Unión Europea o de otros países siempre que cuenten con permiso de residencia, que tengan entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años cumplidos.

No obstante, podrá obtenerse licencia profesional con una edad más elevada en los supuestos que se regulan en la **Normativa de Licencias.**

Deportivos

La **Normativa de Licencias** recogerá también los requisitos deportivos que deben reunir los solicitantes de la licencia para que le sea concedida, tanto si han practicado con anterioridad boxeo en su especialidad boxeo olímpico o no (casos extraordinarios).

Médicos

El cumplimiento de los requisitos médicos se demuestra mediante una serie de pruebas, que pueden variar según la edad y la pertenencia a algún grupo de riesgo, lo que se desarrolla en la **Normativa Médica**.

Art. 3: CLASIFICACIÓN DE LOS BOXEADORES

El CBPE desarrollará un ranquin que recoja la clasificación de los boxeadores y boxeadoras de las distintas categorías o pesos, que servirá como base para la disputa de los Campeonatos de España y la propuesta de ingreso en listas europeas y mundiales.

A efectos de clasificación, se considerarán como récords de los boxeadores los constituidos por combates realizados mientras cuenten con licencia registrada en el Comité de Boxeo Profesional y en eventos con una licencia de promotor debidamente expedida.

PARTE 2.2: TÉCNICOS ENTRENADORES

Art. 4: LA FIGURA DEL ENTRENADOR

Se denomina Técnico Entrenador al técnico cualificado que enseña, entrena y dirige en competiciones a uno o varios púgiles sometidos a su cuidado.

Se denomina Ayudante a la persona que colabora con el Entrenador, tanto en la preparación del púgil como en sus combates, estando bajo la tutela de un Técnico Entrenador titulado. Sus funciones son básicamente las del Entrenador, aunque realizadas bajo la guía de aquél.

Para que los Entrenadores y Ayudantes en una competición de Boxeo Profesional puedan actuar válidamente, es requisito encontrarse en posesión de la oportuna licencia federativa en vigor y el seguro vinculado a esta.

La **Normativa de Licencias** se ocupará de las determinadas licencias que pueden concederse a nivel nacional y territorial, de acuerdo con los cursos realizados por los interesados.

La licencia de entrenador, en cualquier nivel, puede ser compatible con la licencia de boxeador, pero en un mismo evento no debe darse la duplicidad de funciones, siendo Entrenador principal y Boxeador. También es compatible con la de mánager, matchmaker o promotor.

Estas dos licencias (excepto la de boxeador de entrenamiento) son incompatibles con la de árbitro/juez en cualquier nivel, boxeo olímpico o boxeo profesional.

Las funciones y obligaciones de entrenadores y ayudantes se desarrollan en las **Bases Reguladoras de los combates de boxeo profesional**.

PARTE 2.3: OTROS ESTAMENTOS

Art.5: MÁNAGER

Se denomina Mánager a la persona que representa al Boxeador en lo que se refiere a los intereses económicos y deportivos de su carrera profesional, mediante contrato, federativo o no, suscrito con él. La Normativa de Licencias se

ocupará de las determinadas licencias que pueden concederse a nivel nacional y territorial.

El Mánager debe realizar las gestiones encaminadas a facilitar a su pupilo los combates que correspondan a su categoría, de los cuales percibirá el porcentaje indicado en dicho contrato y que deberá compartir con el Técnico Entrenador. Si es posible, le acompañará en los desplazamientos que requieran su actividad profesional y será el responsable, junto con su Entrenador, de su conducta deportiva. Asimismo, le asesorará en los diferentes planos (deportivo, económico) de la mejor manera posible.

El Mánager que además posea licencia en vigor de Entrenador, podrá efectuar todas las tareas indicadas en el apartado Entrenadores. Si no posee dicha licencia, deberá suscribir un Anexo al Contrato de Mánager con un Entrenador titulado, el cual percibirá los emolumentos pactados en dicho Anexo. El Contrato de Apoderamiento y el Anexo al mismo entre Mánager y Entrenador, se ajustarán a los modelos del CBPE.

Un Boxeador profesional con licencia en vigor podrá ser su propio Mánager. Para ello, deberá obtener licencia como tal y comunicar formalmente que dirigirá su propia carrera.

El CBPE no reconoce ningún compromiso privado entre Boxeadores, Mánagers, Entrenadores o Promotores, más allá de los contratos federativos registrados. Un Boxeador Profesional, español o extranjero, no podrá tener contratos registrados en el CBPE con dos mánagers o más a la vez.

Art. 6: MATCHMAKER

El Matchmaker es la persona que, en nombre de un promotor (y contratado y/o autorizado por él), puede realizar ofertas a los Mánagers de los Boxeadores y acordar combates con ellos.

Para que alguien pueda ejercer como Matchmaker para una competición, debe tener contrato o autorización, mediante documento escrito, de un promotor legalmente registrado y poseer licencia en vigor que lo acredite como tal.

La **Normativa de Licencias** se ocupará de las determinadas licencias que pueden concederse a nivel nacional y territorial.

Art. 7: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Los Mánagers, Matchmakers (presente artículo) y Promotores (artículo siguiente) no podrán ponerse en contacto directamente con ningún Boxeador o entrenador para realizarle una oferta de combate. Todas las ofertas y negociaciones las llevarán a cabo a través del Mánager del Boxeador. Cualquier incumplimiento podrá llevarse ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. La excepción, lógicamente, es que el Boxeador se represente a sí mismo, cumpliendo con lo que establece la normativa al respecto.

El CBPE, para facilitar el cumplimiento de este punto, llevará un listado actualizado de los Boxeadores y sus Mánagers, así como de la vía para comunicarse con ellos.

Art. 8: PROMOTOR

Características generales

Se considera Promotor a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, con fin de lucro o sin él, organice competiciones de boxeo. También podrán serlo los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.).

El CBPE puede determinar que las personas físicas o jurídicas con nacionalidad extranjera, y las de nacionalidad española que obtienen licencia por vez primera, además de la documentación necesaria adjunten un aval bancario emitido por un banco operante en España.

La cuantía de las licencias y cánones por títulos serán fijados cada año y estarán a disposición de los interesados, en la sede federativa y a través de la página web.

Los Promotores podrán organizar eventos en todo el territorio nacional, de acuerdo con las normativas establecidas en los Reglamentos vigentes Nacionales y Autonómicos. Esta licencia ampara también la organización de Títulos de

España, de Europa, Mundiales o Títulos Intermedios de los organismos mundiales en todo el territorio nacional, dependiendo de la licencia que obtenga (los de 1ª Categoría pueden organizar eventos con combates válidos por títulos y los de 2ª no).

La documentación necesaria para la obtención de la licencia de Promotor será la indicada en la normativa de licencias aprobada por órganos correspondientes de la RFEBoxeo.

Las Bases Reguladoras de los combates de boxeo profesional recogerán las obligaciones y funciones básicas de los promotores.

PARTE 3. REQUISITOS BÁSICOS DE LA COMPETICIÓN

Toda competición de boxeo se desarrollará en un cuadrilátero o ring. Los deportistas participantes deberán llevar la indumentaria que se recoge en esta parte y usar vendas y guantes; unas y otros tienen el objetivo de protegerse a sí mismo y al oponente.

Las competiciones en boxeo profesional se estructuran por divisiones de peso. Cada combate del evento estará formado por un número de asaltos divididos por un período de descanso.

Art. 9: RING PARA COMBATES DE BOXEO PROFESIONAL Y SUS ACCESORIOS

Todos los combates, para recibir el visto bueno, deben desarrollarse en un ring. Este ring debe reunir las condiciones y dimensiones que se recogen en la parte correspondiente de las **Bases Reguladoras de Desarrollo de los Combates y Eventos de Boxeo Profesional**.

Art. 10: VENDAJES

Los vendajes serán obligatorios, debiendo ser realizados con venda blanca (gasa) y tejido adhesivo (esparadrapo tela o tape).

Los vendajes estarán completamente secos en el momento de proceder a realizar los mismos, estando prohibido poner polvos secantes o de otra clase. Tampoco podrán ser humedecidos una vez concluidos: si árbitro o supervisor lo detectaran, podrían ordenar que se quitasen y se repitieran.

Las características de los vendajes deben cumplir con lo establecido en el capítulo correspondiente de las **Bases Reguladoras de desarrollo de los combates de boxeo profesional** en vigor.

Art. 11: LOS GUANTES DE BOXEO

Serán facilitados por el Promotor, excepto que un contrato de combate estipule otra cosa. En todo caso, su uso deberá ser validado y tendrá el visto bueno final del supervisor.

El peso variará de acuerdo con la división de peso en la que se desarrollen los combates. En hombres, hasta peso wélter se usarán guantes de ocho (8) onzas y a partir de aquí de diez (10) onzas.

En mujeres, hasta peso pluma se usarán guantes de ocho (8) onzas y a partir de esta división de diez (10) onzas.

En el caso de que un organismo mundial tuviera otro baremo, podría consensuarse el uso de unos u otros.

El correcto uso de los guantes se ampliará en las **Bases Reguladoras de desarrollo de los combates de boxeo profesional.**

Art. 12: INDUMENTARIA

1.- Calzón de tela tupida

2.- Camiseta y/o top (sólo en mujeres)

3.- Calcetines

4.- Botas ligeras

5.- Protecciones de los púgiles

Entendemos por protecciones las siguientes:

1. **Coquilla**.- Para los varones es obligatoria la utilización de un protector genital y de bajo vientre (comúnmente llamado coquilla), mientras que será optativo en las mujeres

2. **Protector de pecho.-** Para las mujeres es obligatorio el uso de un protector pectoral bien ajustado y de su medida.

3. **Protector bucal.-** Será obligatoria la tenencia de dos por si se rompe uno.

Objetos prohibidos y otros complementos

Ningún objeto que pueda ser lesivo para el rival podrá ser llevado durante la competición.

Art. 13: PESOS

La denominación del peso en la que estará encuadrado cada púgil será la delimitada entre el máximo de la categoría inferior y el máximo de la correspondiente, excepto el Mosca y el Pesado, que no tendrán límite inferior o superior, respectivamente.

Los pesos admitidos y reconocidos por el CBPE, para hombres y mujeres, son los que se estipulan en las **Bases Reguladoras de desarrollo de los combates de boxeo profesional.**

Normalmente, en términos de ranquin, los combates no titulares se disputan un % por encima del peso límite de la división, metidos ya en la siguiente superior.

Art. 14: PESAJE

Es obligatoria la ceremonia de pesaje, en la que los contendientes deben dar el peso pactado para el combate o, en su defecto y para que el combate pueda

recibir el visto bueno del supervisor, un peso cuya diferencia entre los contendientes no conduzca a no ser autorizado el combate.

El Promotor podrá elegir libremente el lugar y hora donde desee efectuar el pesaje. El pesaje deberá celebrarse entre veinticuatro (24) y treinta (30) horas antes del comienzo de los combates, aunque en combates no titulares y por circunstancias extraordinarias, podría hacerse el día del pesaje y hasta cuatro (4) horas antes.

Por cuestiones de seguridad, nunca se permitirá una diferencia entre el peso mínimo y máximo superior a:

- 2 Kg hasta el peso Supergallo (incluido)
- 3 Kg Desde el peso Pluma hasta el peso Ligero (incluido)
- 3,5 Kg Desde peso Superligero hasta el peso Superwélter (incluido)
- 4 Kg Desde el peso Medio hasta el peso Semipesado (incluido).
- 11 Kg En el peso Crucero.

Además del pesaje, los boxeadores deberán contar con el visto bueno médico.

Art. 15: ASALTOS

Tiempo de duración de los asaltos

Los asaltos deberán ser de tres (3) minutos (para los varones), siempre separados por un intervalo de descanso de un (1) minuto, que pertenece al asalto siguiente. Para combates entre mujeres, la duración de los asaltos será de dos (2) minutos, con intervalos de descanso también de un (1) minuto. En este descanso, el púgil será atendido por su Entrenador.

Número de asaltos

Los combates de boxeo profesional podrán ser, de cuatro (4), seis (6) ocho (8), diez (10) y doce (12) asaltos.

Campeonatos de España Hombres: Eliminatorias a 8 asaltos. Campeonatos a 10 asaltos. Tres (3) minutos de duración de cada asalto.

Campeonatos de España Mujeres: Eliminatorias a 8 asaltos. Campeonatos a 10 asaltos. Dos (2) minutos de duración de cada asalto.

PARTE 4: PERSONAL FEDERATIVO Y OFICIALES

Los oficiales federativos son los encargados de que toda competición o combate se desarrolle de acuerdo con el Reglamento.

Las funciones específicas de todos los oficiales que se enumeran a continuación serán desarrolladas de modo más profundo en las **Bases Reguladoras de desarrollo de los combates de boxeo profesional.**

Deberán obtener licencia de acuerdo con la **Normativa de Licencias** en vigor.

PARTE 4.1: MESAS FEDERATIVAS

Toda reunión o competición de Boxeo estará dirigida, supervisada y controlada por dos mesas federativas compuestas de la siguiente forma:

PRIMERA MESA.- Situada en el lateral del ring, dejando a la izquierda el rincón rojo.

1. Supervisor Federativo
2. Locutor
3. Juez-Cronometrador
4. Juez de cuentas (opcional)

SEGUNDA MESA.- Situada junto al rincón neutral del ring más próximo a la mesa anterior y formada por:

1. Equipo médico, que reunirá las condiciones establecidas más adelante.

Los miembros de las Mesas Federativas no podrán ejercer como Árbitros, Jueces, Entrenadores o Ayudantes durante la realización de sus funciones como Oficiales de Ring en el evento. En todo momento deben mostrar seriedad y neutralidad,

no pudiendo hacer gestos que denoten el apoyo a uno u otro de los contendientes.

Art. 16: SUPERVISOR FEDERATIVO

El Supervisor designado para una determinada reunión pugilística por las Federaciones Territoriales o por el CBPE, según los casos, es la única y máxima autoridad deportiva en la misma, ejerciendo esta de un modo total, dando las órdenes y tomando las decisiones que bajo su criterio y responsabilidad considere oportuno realizar.

El nombramiento del Supervisor en cada competición es realizado por el organismo que sanciona el evento o, en el caso de combates con título en juego, el que sanciona dicho combate.

El Supervisor no tendrá competencia en las decisiones técnicas durante el transcurso de la reunión, pero podrá intercambiar impresiones con el Director de Combate si este presenta alguna duda (ocurriendo lo mismo en sentido contrario) y con los jueces, si estos realizan alguna puntuación no recogida en el Reglamento o Bases.

Art. 17: EQUIPO MÉDICO

Deberá haber en toda competición de boxeo un (1) Médico, a ser posible especialista en Medicina Deportiva, no pudiendo dar comienzo la misma sin su presencia.

Dependiendo del volumen de combates o de la significancia de éstos, será recomendable disponer de un segundo médico. Especialmente se recomienda en caso de existir elevado número de combates o cuando va a haber uno o más títulos en juego.

En todo caso, no se permitirá acción alguna sobre el ring si un médico no está presente a borde del mismo.

Existirá un Soporte Vital Avanzado (SVA) para poder practicar las primeras curas y atenciones de urgencia, y se dispondrá de una camilla debajo del ring o lugar

fácilmente accesible), que se colocará con la debida antelación antes de iniciarse la competición. Sin la presencia de la ambulancia y el soporte adecuado no se podrá comenzar la misma. Dependiendo del volumen del evento, se recomienda contar también con un Soporte Vital Básico (SVB) de apoyo.

Art. 18: LOCUTOR

Es la persona encargada de presentar los combates, dar el resultado de los mismos y realizar los avisos necesarios y estipulados en la normativa.

Art. 19: JUEZ-CRONOMETRADOR

Es la persona encargada de controlar el tiempo y las pausas de cada combate, para lo que se sentará al lado del ring formando parte de la Mesa Federativa. Estará en posesión de licencia de acuerdo con la Normativa de Licencias.

Junto al Juez-Cronometrador, podrá existir la figura del Juez de Cuentas, que es la persona que se ocuparía de controlar y cantar la cuenta, en su totalidad o en el inicio de la misma, de acuerdo al Director de Combate. En todo momento debe actuar en colaboración con éste y dejar claro el protocolo que se va a seguir antes del comienzo del evento o combate en el que se vaya a poner en práctica.

La función del Juez de Cuentas también podría ser realizada por el Juez-Cronometrador.

PARTE 4.2: ÁRBITROS Y JUECES

Los árbitros son los encargados de dirigir los combates de acuerdo con las normas existentes, recogidas en el **Reglamento Técnico** y ampliadas en las **Bases Reguladoras del desarrollo de los combates de boxeo profesional**.

Los jueces son los encargados de puntuar los combates, de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento Técnico, ampliado por las **Bases Reguladoras del del desarrollo de los combates de boxeo profesional.**

Estos oficiales deberán obtener licencia federativa de acuerdo con la **Normativa de Licencias**.

Art. 20: ASPECTOS GENERALES

La edad mínima para actuar como árbitro-juez en el campo profesional será de 18 años cumplidos. En Campeonatos de España, se considera 70 años la edad máxima para participar como oficial (juez o árbitro) en un Campeonato de España, pudiendo ampliarse hasta el último día del año en el que se haya cumplido esa edad, pero, bajo ningún concepto, más allá.

La edad máxima para poder actuar como Árbitro en Campeonatos de España será de 67 años; los oficiales podrán desempeñar la labor de Juez en estos Campeonatos hasta los 70. Desde que cumplen 65 años, el CBPE puede determinar que los oficiales sigan ejerciendo como Directores de Combate en los Campeonatos Nacionales hasta los 67. Para ello, deberán pasar un reconocimiento médico ANUAL, que acredite las necesarias condiciones y facultades para ejercer la dirección de combates. En la Normativa Médica o en un anexo se determinará el contenido de este Reconocimiento Médico.

El CBPE puede solicitar reconocimientos médicos al inicio del año a aquellos oficiales que fueran a participar en Campeonatos de España.

Todos los oficiales, así como el Supervisor, deben evitar el uso de bebidas alcohólicas en el día del combate, con el objetivo de que su concentración y estado sea el más adecuado.

Art. 21: EL ÁRBITRO

En cada competición existirá un Árbitro Principal, que será nombrado de acuerdo con las normas y requisitos que, al respecto, sean dictadas por el correspondiente órgano del cual depende el evento.

El Árbitro estará vestido tal y como se regula en las **Bases**.

En el desarrollo de su trabajo, que es dirigir el combate y velar porque las normas se cumplan, el Director de Combate empleará las cinco (5) voces siguientes para dirigir las acciones:

1. ”BOX” (boxeen), indicándoles que inicien o continúen el combate

2. ”BREAK” (sepárense), poniendo fin a una situación de sujeción de un púgil a su rival o mutua (clinch); a éste mandato, cada Boxeador dará un paso atrás, reanudando inmediatamente la acción de combate, sin necesidad de ninguna nueva orden. Nunca se empleará esta voz de mando cuando uno de los púgiles se encuentre apoyado en las cuerdas.

3. ”STOP” (paren), ordenando a los Boxeadores que se detengan. Para que el combate se reanude deberá dar la voz de BOX.

4. “TIEMPO”, el Árbitro para el combate, mandando a pedir tiempo al cronometrador.

5. “NO”, Orden del Árbitro para indicar a un boxeador cualquier infracción a las Reglas.

El Director de Combate deberá conocer a la perfección el Reglamento Técnico y aplicarlo lo mejor posible y de la manera más inteligente.

Art. 22: LOS JUECES

Juzgarán de forma independiente los méritos de cada Boxeador y decidirán quién es el vencedor si se llega al final del combate, o este se interrumpe antes y debe existir una decisión técnica, de acuerdo con lo recogido en el Reglamento técnico. La puntuación debe realizarse asalto por asalto.

Su indumentaria es la misma que la del Árbitro, en lo que a ropa se refiere, lo que se ampliará en las Bases Reguladoras.

Art. 23: DESIGNACIONES DE JUECES Y ÁRBITROS

Los Árbitros y Jueces serán designados por el órgano que determine cada Federación Territorial en aquellos combates de su competencia que no tengan título en juego. Para los combates por Títulos Nacionales o valederos para el ranquin nacional o los internacionales, serán designados por el CBPE u órganos que este decidiera. En Títulos Internacionales, el Organismo que regule cada uno de los Títulos será quien nombre a los oficiales.

Las diferentes fórmulas que pueden usarse son las siguientes:

Más común: Un Árbitro (Director de Combate) que no puntúa y tres (3) Jueces.

También permitidos: Un Árbitro/Juez único, un Árbitro/Juez ayudado por dos (2) Jueces.

En el supuesto de que, por cualquier causa de fuerza mayor, cualquiera de los designados no llegara a tiempo para actuar en la misión conferida, el Supervisor podrá improvisar la mejor solución ante una o varias vacantes no contempladas en los puntos anteriores.

PARTE 5. LAS COMPETICIONES Y COMBATES DE BOXEO

PARTE 5.1: LAS COMPETICIONES

Art. 24: NORMAS GENERALES Y TIPOS DE COMPETICIONES

Competiciones

Toda competición de Boxeo Profesional debe estar compuesta, al menos, por cuatro (4) combates de boxeo, que podrán ser indistintamente masculinos o femeninos. En el caso de competiciones mixtas que aúnen el Boxeo Profesional con Boxeo Olímpico, el número total de combates de ambos tipos deberán sumar esa cantidad.

En competiciones o eventos formados por boxeo y la suma de otros deportes de contacto, se mantendrá como cuatro (4) el número de combates de boxeo que constituye el mínimo. Excepcionalmente, se podría validar algún número inferior si las circunstancias así lo requieren.

El Supervisor Federativo será siempre el responsable de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, debiendo su actuación realizarse conforme al mismo. En casos excepcionales, y razonando debidamente su decisión, el Supervisor podría llevar a cabo alguna adaptación del Reglamento en beneficio de la competición.

En todas las competiciones en las que intervengan Boxeadores españoles o extranjeros que compitan por un Título Internacional, se intentará que la solicitud de Autorización esté en poder del CBPE con una antelación mínima de veinte (20) días, para poder pedir el permiso ante el Consejo Superior de Deportes, según la normativa de dicho Organismo. Esta misma norma será de aplicación cuando púgiles españoles, o extranjeros con licencia española, disputen un Título en el extranjero, excepto en los casos en los que se deba a una sustitución de última hora.

Se recomienda que no se dispute ningún combate sin tener en poder los contratos de todos los contendientes, así como la documentación el Supervisor correspondiente.

Los combates de boxeo de exhibición están prohibidos. A tal efecto, se entiende como combate de exhibición aquellos que, sin cumplir las reglas establecidas en la normativa federativa, se pretendiese llevar a cabo en el transcurso de un evento. Por tanto, sólo podrán formar parte del programa del evento aquellos combates de boxeo o actividades complementarias previamente autorizadas por el CBPE.

El CBPE podrá dar el visto bueno y, en su caso, regular, competiciones especiales que pudieran celebrarse, como los formatos *Prizefighter* o similares.

El CBPE solo asume la responsabilidad deportiva que emane de sus Estatutos y Reglamentos en aquellas competiciones por su parte organizadas, supervisadas y/o autorizadas. En el resto de competiciones, el CBPE no asumirá responsabilidad alguna en relación con la puesta en marcha y desarrollo del evento, siendo exclusiva responsabilidad de los organizadores y/o promotores del evento cualesquiera reclamaciones derivadas del mismo.

Tipos de competiciones

Competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Real Federación Española de Boxeo, esta entidad es el órgano competente para calificar y gestionar (e incluso organizar, en su caso) las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal (incluidos los Campeonatos de España), velar por la celebración en España de Campeonatos del Mundo, Europa o cualquier otro Título de carácter Internacional y la participación en ellos de Boxeadores Profesionales, españoles o extranjeros, con licencia española en los mismos, siempre de acuerdo con los organismos que realicen esa aprobación.

Todas las Competiciones Nacionales de ámbito estatal e internacional, al no regirse por un calendario deportivo anual (como en otros deportes), son consideradas oficiales.

Competiciones oficiales de ámbito estatal

Dentro de este ámbito se incluyen las siguientes competiciones:

- Campeonatos de España de Boxeo Profesional
- Eliminatorias a los Campeonatos de España de Boxeo Profesional
- Torneos eliminatorios o competiciones supraterritoriales calificadas de oficiales y que puedan tener incidencia para el ranquin nacional

Competiciones de ámbito internacional

Dentro de este ámbito se incluyen las siguientes competiciones, sean celebradas en nuestro país o fuera de él:

- Campeonatos de Europa de Boxeo Profesional (cuya gestión se entiende, exclusiva, de la European Boxing Union)
- Campeonatos del Mundo de Boxeo Profesional (reducidos, propiamente como tales, a WBC, WBA, IBF y WBO)
- Títulos Internacionales de los diferentes organismos
- Combates oficiales en el extranjero de los boxeadores con licencia homologada que puedan tener incidencia para el ranquin nacional

Excepto autorización especial para otros, los organismos que podrán llevar a cabo Títulos Internacionales en nuestro país, siguiendo el protocolo adecuado, serán WBC, WBA, IBF y WBO (cuyos poseedores de sus títulos superiores serán considerados Campeones Mundiales), además de IBO (no considerados como tales), España forma parte de la EBU.

En todos los combates en los que intervengan deportistas profesionales con licencia homologada, al estar estos sujetos a la clasificación nacional que se remite a los Organismos Internacionales y que tiene como objetivo optar a los diferentes títulos de acuerdo con el récord de cada uno.

Art. 25: LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE BOXEO PROFESIONAL

Los Campeonatos de España, masculinos y femeninos, así como las posibles eliminatorias para los mismos (o torneos eliminatorios que pudieran llevarse a cabo) se regularán por el documento denominado NORMATIVA DE CAMPEONATOS DE ESPAÑA.

Para una mejor gestión de estos títulos, el CBPE elaborará y mantendrá activo un ranquin de Boxeadores.

PARTE 5.2: LOS BOXEADORES Y SU PARTICIPACIÓN EN COMBATES

Art. 26: ENFRENTAMIENTOS

Las autoridades federativas que ostenten la competencia de un combate podrán denegar su realización, si se estima que el desnivel de calidad pugilística entre los contendientes es excesivo.

Los combates entre Boxeadores con licencia profesional y los que tienen licencia nacional de boxeo olímpico no están permitidos como competición. Igualmente quedan prohibidos los combates mixtos entre hombres y mujeres.

Los boxeadores extranjeros deberán tener la autorización expresa de su Federación y tendrán que presentar, si se les requiere, los mismos requisitos médicos que a los boxeadores con licencia nacional.

Pese a que pudiera tener autorización de una Federación extranjera, se podría no autorizar un enfrentamiento en el que participara un Boxeador que no cumpliera los descansos recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, también podrá no autorizarse un enfrentamiento en el que esté presente un boxeador español que use documentos de una federación extranjera, obtenidos porque en nuestro país no ha podido obtener la correspondiente licencia debido a algún impedimento. También podrá no autorizarse todo combate en el que se considere existe una excepcional diferencia entre contendientes a juicio de la entidad encargada de la aprobación de dicho combate.

El Comité de Boxeo Profesional pasará a sumar al récord del boxeador el resultado del combate una vez se le haya comunicado de modo oficial.

Art. 27: ENTRENAMIENTOS

Es obligación de los Entrenadores que los Boxeadores lleguen a los combates en la mejor forma posible, pero también deben cuidar el desarrollo de éstos.

En los entrenamientos nunca se permitirá una diferencia superior entre el peso mínimo y máximo en kilos de los indicados en el art. número 7 de este Reglamento. Es aconsejable el uso de los protectores reglamentarios durante los asaltos de guantes (casco, coquilla, protector bucal, etc.).

Es responsabilidad de los Entrenadores la vigilancia de estos entrenamientos y deberán tener en cuenta, muy especialmente, la diferencia de categoría y peso que pueda existir entre los Boxeadores para permitir que se realicen estos enfrentamientos.

Los Boxeadores que durante un entrenamiento sufran un nocaut deberán guardar el reposo reglamentario de igual manera que si el KO hubiese sido en un combate. El CBPE expedientará al Entrenador que no diese cuenta del KO y el Comité de Competición y Disciplina Deportiva impondrá la sanción correspondiente.

Art. 28: REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMBATES

Para que un Boxeador Profesional pueda tomar parte válidamente en una Competición de Boxeo, ha de reunir las siguientes condiciones:

1. Licencia en vigor del año en curso.
2. Permiso de Desplazamiento. Este requisito se exigirá cuando el Boxeador actúe fuera de la demarcación de su Federación Territorial y para la actuación en España de púgiles extranjeros.
3. No estar sancionado o suspendido por el CBPE, por la Federación Territorial o por Organismos Internacionales

Art. 29: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN EN EL EXTRANJERO DE BOXEADORES CON LICENCIA ESPAÑOLA

Podrán solicitar Permiso de Salida al extranjero todos los púgiles Profesionales que se encuentren en posesión de la licencia federativa en vigor Estos permisos serán expedidos por el Comité de Boxeo Profesional Español, previa solicitud de la Federación Territorial a la que el boxeador pertenece o del mánager del interesado, quien informará también a la Federación Territorial en la que el púgil obtuvo su licencia.

Al solicitar el Permiso de Salida al extranjero de los Boxeadores con licencia española, será necesario incluir en la petición nombre del Boxeador al que va a ser enfrentado, la duración en asaltos del combate, el peso pactado y el lugar donde se realizará el mismo. El permiso que se concede es para enfrentarse al titular de la solicitud presentada, no pudiéndose cambiar de adversario sin el previo permiso del CBPE.

En cualquier caso, el CBPE determinará, en última instancia, la concesión o denegación de dicha solicitud de salida al extranjero, teniendo en cuenta la opinión de la Federación Territorial correspondiente y razonando su posición en caso de negación. Entre las razones para denegar un permiso para boxear en el extranjero se encuentra el desnivel excesivo en el enfrentamiento o encontrarse en alguno de los supuestos que se estudian para una suspensión temporal.

Art. 30: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN DE BOXEADORES EXTRANJEROS

RESIDENTES EN ESPAÑA

Todos los Boxeadores Profesionales extranjeros que legalmente residan en España (permiso de residencia) podrán obtener su licencia profesional en nuestro país, siguiendo los cauces similares a los boxeadores nacionales.

Estos Boxeadores acatarán la reglamentación española**,** tanto para su actuación en el territorio nacional como para los Permisos de Salida al extranjero.

NO RESIDENTES

Todos aquellos Boxeadores Profesionales que vengan a España para combatir deberán someterse al reglamento español. Deberán estar en posesión de una licencia y presentar el Permiso de Salida al extranjero convenientemente validado por el organismo que expidió aquella, además de las pruebas médicas que se le soliciten.

Estos Boxeadores tendrán que ser cubiertos por un seguro especial, gestionado por su Federación Nacional u obtener uno en España, según se recoge en el Preámbulo a este Reglamento. Es obligación del promotor o matchmaker informar, en el momento de la contratación, de que los boxeadores extranjeros deben tener este seguro.

A pesar de que los Boxeadores Extranjeros tengan licencia en regla por sus países de origen, deberán presentar la documentación que en nuestro país se les solicite y someterse a los dictámenes del Comité Médico y Antidopaje, que actuará en colaboración con las Federaciones Territoriales donde fuera a disputarse el combate. Para la participación de extranjeros que entraran en los grupos de riesgo que establece el Reglamento español, se podrán solicitar las pruebas adicionales en vigor para los Boxeadores de nuestro país en las mismas circunstancias.

Lo recogido en estos dos últimos párrafos (pago del seguro y pruebas médicas) también será de aplicación para los españoles que tengan una licencia por otro país (si se da el caso), o aquellos extranjeros que residen en España y no cuentan con licencia nacional.

PARTE 5.3: SEGURIDAD Y DESCANSO DE LOS BOXEADORES

Para favorecer el descanso y la recuperación adecuada, el Reglamento establece unos determinados períodos de descanso que deben respetarse. Algunos son estándar, mientras que otros pueden verse ampliados por las circunstancias del combate. Además, podrán establecerse períodos en los que los boxeadores, de acuerdo con determinados principios, vean recibida su posibilidad de participación en combates.

Art. 31: FRECUENCIA DE LOS COMBATES: PERÍODOS OBLIGADOS DE DESCANSO, SUSPENSIONES, IMPOSIBILIDADE DE PARTICIPACIÓN

Por norma general, ningún Boxeador con licencia española podrá realizar un combate si no ha transcurrido un período mínimo de trece (13) días desde su último combate y no esté en curso en ninguna de las suspensiones temporales por pérdida antes del límite o por recomendación médica de descanso sin haber perdido antes del mismo.

En casos especiales, el Comité de Boxeo Profesional Español o, en su caso, la correspondiente Federación Territorial, podrá permitir que transcurra un período mínimo de siete (7) días desde el último combate de un Boxeador. No podrá concederse otro de estos permisos especiales hasta transcurridos dos (2) meses del anterior y no más veces de cuatro (4) al año, a un mismo Boxeador.

Para la concesión de permisos especiales, se recabará la información necesaria de la Federación Territorial donde se ha desarrollado el primer combate: bien a través del Acta del combate en el que participó el interesado o en conversación directa con el Supervisor y/o Médico de dicha Competición. En su decisión, y entre otros aspectos, tendrá en cuenta la dureza del combate anterior más que el resultado del choque (victoria o no), los asaltos disputados y el número de asaltos del siguiente combate.

En algunos casos, podría conceder el Permiso Especial supeditado al consejo de reducir el número de asaltos de ese segundo combate. La solicitud de un Permiso Especial en ningún caso es garantía de que deba concederse de modo obligatorio.

Para el cómputo de los días se tendrá en cuenta, como fecha del combate, el día en el que comienza la Competición. De tal modo, si se pelea un sábado, el siguiente combate (si no hay contraindicación) podría tener lugar el viernes de dos semanas después. En el caso de los Permisos Especiales, si se combate un sábado, sólo se podría pelear el sábado siguiente (en ningún caso el viernes).

Un Boxeador no podrá combatir durante los 28 días anteriores a la disputa de un Título Nacional o Internacional, excepto si hubiera acuerdo entre las partes en este sentido y con el visto bueno del Organismo que sancione el Título. Tampoco si ha firmado un contrato para un combate no titular que estipula este u otro período previo.

PERÍODOS OBLIGATORIOS DE DESCANSO

Los Boxeadores Profesionales tendrán períodos obligados de descanso, debido a las circunstancias que rodearon uno o varios combates.

El Supervisor de la competición, junto al médico y contando con la opinión de este, anotará en el Acta y para cada combate y boxeador, el tiempo que recomienda de reposo para los boxeadores, teniendo en cuenta la duración del combate y sus características

En el caso del boxeador que recibe un nocaut o nocaut técnico, además de los descalificados, se establecerá un mínimo de veintiocho (28) días, que ascenderá a cincuenta y seis (56) cuando se produzca un segundo nocaut o nocaut técnico consecutivo, sin un mínimo descanso establecido. Estos tiempos podrán ser ampliados de acuerdo con los supuestos recogidos en la Normativa Médica, que ampliarán este artículo.

SUSPENSIONES TEMPORALES

Los deportistas con licencia podrán ver vista suspendida dicha licencia por los siguientes motivos:

1. Por sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva

IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN EN COMBATES

Los Boxeadores Profesionales podrán ver anulada la posibilidad de participación en combates de boxeo profesional, de modo definitivo o temporal, por los siguientes supuestos:

1. Los que sufran nocaut tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas en seis (6) combates y quienes hayan sufrido diez (10) derrotas seguidas o quince (15) alternas en los veinte (20) últimamente disputados. A los anteriores efectos, no se tendrán en cuenta los perdidos por lesión.

2. Aquellos cuyo estado físico así lo aconseje. Esta opción se ejecutará tras dictamen del Comité Médico, que informará al Comité de Boxeo Profesional Español para que determine su cese como Boxeador en activo durante un período cautelar o de manera definitiva.

3. El CBPE, aunque no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado a)**,** podrá analizar casos particulares de Boxeadores que, a su juicio (y escuchando las proposiciones de los Supervisores presentes en las veladas o los responsables de las Federaciones Territoriales), no ofrezcan sobre el ring las cualidades requeridas.

4. Por sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva a estos efectos.

En el caso de Boxeadores Extranjeros con licencia de otros países, pero que combaten en España, el cumplimiento de estos condicionantes podría llevar a prohibir su participación en nuestro país, de modo temporal o definitivo.

PARTE 6. EL DESARROLLO DE LOS COMBATES Y SU RESULTADO

Art. 32: DESARROLLO DE LOS COMBATES

El Boxeador debe emplear sus cualidades físicas, técnicas y mentales para tener sobre el ring el mejor desempeño posible, con el objetivo de llegar con el mayor número de golpes reglamentarios (ver **Reglamento Técnico de las Bases Reguladoras de los combates de boxeo profesional**) a la vez que evita los del oponente. Asimismo, debe respetar al resto de agentes participantes en el combate, comenzando por el rival.

Los púgiles deben mostrar respeto y deferencia hacia el Supervisor Federativo, el Árbitro y los demás Oficiales de servicio. Deben abstenerse de efectuar comentarios y comenzar discusiones, observando siempre las reglas del más correcto comportamiento y hacerlo extensivo a los espectadores. Sobre el ring, pueden hablar en voz baja durante los descansos con su equipo.

No podrán interpelar al Árbitro; si tienen algo que comunicarle, deberá hacerlo solamente el Entrenador. Seguirán con presteza las órdenes que emanen del Árbitro y escucharán con respeto sus observaciones. Antes del inicio del combate, y antes del último asalto, cada púgil chocará guantes cortésmente con su adversario. Durante el combate, está prohibido cualquier saludo, gesto o acción, siendo la pelea, y solo ésta, el empeño deportivo a realizar.

El árbitro será el encargado de que se cumplan todos los aspectos técnicos de las Bases Reguladoras para que el combate se desarrolle de la forma más limpia y correcta posible, lo que deberá realizar con la máxima imparcialidad.

Art. 33: VEREDICTO DEL COMBATE

Los combates de boxeo profesional pueden concluir cuando termine la distancia a la que están pactados o antes de la misma.

En el primer caso, además de cuando existe una acción que obliga ir a las cartulinas de los jueces sin haber agotado todos los asaltos, el resultado lo decidirán las cartulinas de los jueces.

En el segundo caso, el árbitro es el que decide el resultado del combate de acuerdo con las Bases Reguladoras.

El locutor será el encargado de anunciar el veredicto, de acuerdo con dichas Bases.

Art. 34: RECLAMACIONES

Las reclamaciones con veredictos adversos o no conformes se harán ante el CBPE y dentro de los siete días siguientes al que se produjo el veredicto. Serán realizadas por el mánager del boxeador.

Las reclamaciones se admiten por errónea aplicación del Reglamento en algún punto no técnico o falta de aplicación del mismo. Se excluyen las valoraciones y criterios de Árbitros y Jueces que son definitivas.

Las decisiones pronunciadas en encuentros de Campeonatos se consideran homologadas por el CBPE en el plazo de quince días, si este organismo no emite declaración oficial alguna en contra.

PARTE 7. REGLAMENTO MÉDICO Y LUCHA CONTRA EL DOPAJE

Art. 35: NORMATIVA MÉDICA

El Comité de Boxeo Profesional contará con un documento, llamado Normativa Médica, en el que se ocupe de todos los aspectos relativos al Reglamento Médico en el Boxeo Profesional, entre ellos: alcance de la normativa médica y regulación de la misma, exámenes médicos y pruebas para la obtención de la licencia, actuaciones de seguridad antes y después de la competición, suspensiones y otras medidas posteriores a los eventos, equipo médico mínimo, obligaciones de otros agentes como entrenadores y mánagers.

Art. 36: LUCHA ANTIDOPAJE

Todo lo relativo a la lucha con el dopaje vendrá regulado por la legislación nacional vigente.

Los combates con Título en juego, tanto nacionales como internacionales, deberán incluir un control antidopaje de ambos contendientes, excepto causas de fuerza mayor.

Los Boxeadores, llegado el caso, también podrán ser sometidos a controles sorpresa recogidos en la legislación vigente.

El CBPE acatará las sanciones del organismo con potestad sancionadora en España, así como de los Internacionales en los que sean competencia de estos.

Se considerarán como productos y sustancias prohibidas las establecidas por las autoridades españolas, en listado que se publica cada año y que el CBPE se encargará de difundir.

PARTE 8: NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 37: INFRACCIONES

En todo lo relativo al régimen disciplinario se seguirá lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de la RFEBoxeo.

Art. 38: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento o en la documentación anexa, será objeto de estudio por parte del CBPE.

El CBPE podrá, razonando su criterio y de forma excepcional, contravenir algún punto de los especificados en el presente documento.